

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2018-00280** de SANITAS S.A. en contra de ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, informando que se encuentra pendiente de resolver petición de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia del 2 de febrero de 2023, se dispuso correr traslado a las partes del dictamen presentado por el auxiliar de la justicia Víctor Hugo Castellanos Correa, se fijaron los honorarios al perito y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la SS.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que obra a folio 167, solicita se haga comparecer al perito a la audiencia y se permita la presentación de otro dictamen. Para resolver el pedimento, se debe recordar que la prueba pericial se decretó con auto del 16 de octubre del año 2012 (fl. 147), es decir bajo el imperio del Código de Procedimiento Civil, por lo que desde entonces y a la fecha de la práctica de esta prueba le sobrevino el tránsito legislativo con el advenimiento del Código General del Proceso, el que en el artículo 624 modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 al siguiente tenor:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones...”.

Y el artículo 625 sobre el transito legislativo, previo:

ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:
 - a) (...)
 - b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

Es decir que la contradicción del dictamen, en este caso particular está regida por el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil el cual disponía:

“ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.(...)

Entonces, en el término del traslado las partes podían pedir que se complemente o aclare, así como objetar por error grave, lo cual no se hizo, por lo que solo procede el rechazo por improcedente a la solicitud elevada por la parte demandante.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9221c7ee26037ad1ee840c4eeb73a7946721fa9a053a369f2f2d1440d6192cd**

Documento generado en 24/03/2023 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>